

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año  
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>			
<b>Ministerio de Trabajo</b>			
Decreto de 5 de junio de 1953, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.....	573	Audiencia Territorial de Burgos .....	577
<b>Administración Central</b>		Delegación de Industria de Santander.....	577
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales .....	574	Distrito Minero de Santander .....	577
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>			
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	576	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo .....	577
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	578
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Selaya, Villafufre, Torrelavega, Udías, Ruento y Junta vecinal de Tudanca .....	579

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### DECRETO

La rápida evolución de la vida de los problemas laborales ha motivado la publicación de diversas disposiciones y resoluciones complementarias, aclaratorias

e interpretativas de las normas que rigen la legislación de accidentes de trabajo, bien para dar cabida en esta esfera de la protección social a productores que se hallaban excluidos de ello, o para elevar los primitivos topes en aquellos que tenían señalados un límite para las indemnizaciones que pudieran corresponderles en caso de siniestro.

A pesar de dichas disposiciones, es evidente que no se ha logrado aún el encaje exacto dentro de los postu-

lados de justicia social de los derechos conferidos y personas amparadas por esta legislación, quedando fuera de sus preceptos muchos trabajadores por cuenta ajena, cuya falta de protección no aparece hoy justificada, como tampoco lo está la subsistencia de desigualdades de derechos que es necesario unificar para que la justicia quede debidamente cumplida.

Por otro lado, el aumento de los salarios y, principalmente, de las retribuciones complementarias computables, máxime si, como ahora se pretende, se amplía al campo de aplicación de los beneficios sociales de que se trata, puede llegar a rebasar con exceso los límites dentro de los cuales debe hallarse comprendida una protección social que, a la vez que sea verdaderamente justa y equitativa, no llegue a plantear serios problemas en el campo de este seguro obligatorio, e incluso en la propia economía nacional, por lo que se hace necesario fijar con carácter general el tope máximo de la retribución computable a efectos de los deberes patronales y de los derechos de los presuntos beneficiarios en la rama del Seguro de accidentes del trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### D I S P O G O :

**Artículo primero.**—Los artículos tercero, séptimo y treinta y siete del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, quedarán redactados como sigue:

“Artículo tercero.—Se entiende por operario toda persona que ejecute habitualmente un trabajo por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito.”

El resto del artículo queda suprimido.

“Artículo séptimo.—Todas las industrias y trabajos, de cualquier naturaleza que sean, darán lugar a responsabilidad del patrono.

Por excepción, de las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, sólo se aplicarán las prescripciones del presente Decreto en las que empleen constantemente más de seis obreros, y en aquellas que, no llegando a ese número, hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados, pero tan sólo con respecto al personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas.”

“Artículo treinta y siete.—Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas o cuotas, como para el cómputo de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que, efectivamente, gane el trabajador, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de sueldo, salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o bien por primas de asistencia o de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza, hasta la cifra máxima computable por todos conceptos de treinta y seis mil pesetas anuales, o cien pesetas diarias, sin que alcance responsabilidad alguna al patrono por la diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida.

El Ministro de Trabajo queda autorizado para variar el anterior tope por Orden acordada en Consejo de Ministros.

La cobertura por el Seguro obligatorio de un riesgo superior a la expresada cifra, será nula.

Cualquier otro beneficio de carácter voluntario que, en orden a pensión en caso de accidente, quisieran concertar las entidades patronales en relación con sus trabajadores, habrá de ser necesariamente pactado, previo acuerdo de las partes, en pólizas de seguro distintas de las del obligatorio de accidentes del trabajo.”

**Artículo segundo.**—Los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y cinco del mismo Reglamento quedan modificados en el sentido de que las indemnizaciones, rentas o pensiones que en ellos se determinan, deben entenderse referidas, como máximo, al tope del salario computable que anteriormente se establece.

**Artículo tercero.**—Los anteriores preceptos serán también de aplicación en el Seguro de Enfermedades profesionales.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del día 30 de junio de 1953). 998

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las Bases y cuestionario anejos, en los “Boletines Oficiales” de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de julio de 1953.—El director general, José García Hernández.

#### A) Bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.<sup>a</sup> El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios o decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.<sup>a</sup> El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

4.<sup>a</sup> El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el Cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.<sup>a</sup> El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser acogidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquígráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.<sup>a</sup> La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que ha de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

#### B) Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio.

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidades de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde; su triple carácter.

12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de junio de 1953).

## Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de abril de 1953.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-8296	1. <sup>a</sup> C	6	Sanglas	959	1	3	153	150	Pedro Galguera Fernández	Llanes (Oviedo)	P.	
S-8297	3. <sup>a</sup> B	7	Ford	S-403 Chrysler	6	21	3.000	4.000	José Fernández e Isidro Muñoz	Reinosa (Santander)	S.P.	
S-8298	3. <sup>a</sup> B	7	Ford	S-430	8	25	2.850	4.000	Eusebia Castro Pérez	Melgar de F.	S.P.	
S-8299	2. <sup>a</sup> A	8	Citroen	AX-04351	4	12	1.111	375	Manufacturas Jean, S.A.	Santander	P.	
S-8300	2. <sup>a</sup> A	8	Simca	777718	4	9	870	375	Matielde del Valle Gómez	La Cavada (Santander)	P.	
S-8301	3. <sup>a</sup> B	8	Fiat	015034	4	13	1.890	2.000	Luis Martín Alonso Calero	Santander	P.	
S-8302	3. <sup>a</sup> B	8	M. A. N.	100689/50	6	37	6.000	300	Fermín S. Martín Landera	Santander	S.P.	
S-8303	2. <sup>a</sup> A	9	Peugeot	1295729	4	10	900	300	Francisco Cayón Ruiz	Torrelavega (Santander)	P.	
S-8304	2. <sup>a</sup> A	9	Peugeot	1478901	4	10	900	300	Francisco Cayón Ruiz	Torrelavega (Santander)	P.	
S-8305	1. <sup>a</sup> C	10	B. S. A.	EB-33-1053	1	3	180	850	Angela Alcalde Llera	Cartes (Santander)	P.	
S-8306	1. <sup>a</sup> C	15	Derbi	1035	1	2	150	150	Ramón Durante Santiago	Solares (Santander)	P.	
S-8307	3. <sup>a</sup> B	15	Studebaker	6R-670-2	6	24	2.670	4.000	Luciano Gutiérrez Güemes	C. de la Sal (Santander)	S.P.	
S-8308	3. <sup>a</sup> B	15	Mercedes-B.	DM312915-09736/52	6	25	4.000	5.000	Francisco Secadas Cacho	Bóo (Santander)	S.P.	
S-8309	3. <sup>a</sup> B	15	Seddon	3109201	6	26	4.100	6.000	Fidel Sañudo Aja	La Cavada (Santander)	S.P.	
S-8310	2. <sup>a</sup> A	17	Citroen	AQ-17011	4	12	1.080	375	Manuel Campo Quintanal	Puente Arce (Santander)	P.	
S-8311	3. <sup>a</sup> B	17	Studebaker	S-404	8	26	4.720	6.900	Jorge Tourchine Levy	Barreda (Santander)	S.P.	
S-8312	3. <sup>a</sup> B	20	Diamond	MA-20031	6	22	2.890	4.500	Francisco Secadas Cacho	Bóo (Santander)	S.P.	
S-8313	1. <sup>a</sup> C	20	Guazzi	5031	1	1	45	150	Idetonso González Calvo	Torrelavega (Santander)	P.	
S-8314	3. <sup>a</sup> B	20	Ford	3121925	6	26	3.400	5.000	Jesús Miguel Cubas Maza	Santander	P.	
S-8315	2. <sup>a</sup> A	21	Peugeot	1418224	4	10	1.050	475	Maria Pellón de Gallo	Renedo (Santander)	S.P.	
S-8316	2. <sup>a</sup> A	21	Simca	797527	4	9	870	375	Francisca Ramón Pérez	Santander	P.	
S-8317	2. <sup>a</sup> A	22	Studebaker	907240	6	19	1.224	375	Manufacturas M. del Cantábrico	Astillerro (Santander)	P.	
S-8318	2. <sup>a</sup> A	23	Simca	797758	4	9	900	375	William Riley Hupp	Torrelavega (Santander)	P.	
S-8319	3. <sup>a</sup> B	23	Pegaso	332100	6	39	8.800	5.000	Ramón Quijano Secades	Santander	S.P.	
S-8320	3. <sup>a</sup> B	23	Anstín	3099391 HR	6	26	3.500	5.000	Constantino Muñoz Lanza	La Albercía (Santander)	S.P.	
S-8321	2. <sup>a</sup> A	23	Chevrolet	JAD-1099598	6	22	1.460	375	Enrique Arcos Villegas	Astillerro (Santander)	S.P.	
S-8322	2. <sup>a</sup> A	24	Citroen	AK-19435	4	12	1.080	375	Richard Edward Metzger	Torrelavega (Santander)	P.	
S-8323	2. <sup>a</sup> A	29	Fiat	066884	4	10	1.130	375	Georges Melnard	Barreda (Santander)	P.	
									Angel Ortueta y Díaz Arce	Santander	P.	

Santander, 15 de mayo de 1953.—El ingeniero jefe, (ilegible).

## Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1953.

Día	Mes	Año	Fecha de la primitiva inscripción		Día de la rehabilitación	Núm. de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Núm. del motor	H. P.	Núm. del bastidor	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Población	Servicio
24	Junio	1920			29	BI-6726	1. <sup>a</sup> C	F. Barnet	Motocicleta	1	120	75	764	2	DA-2s600	José Bilbao	Majano	Santander	P.
3	Dbre	1928			29	M-30321	1. <sup>a</sup> C	A. J. S.	Motocicleta	2	140	150	M8-94582	3	M-94582	Angel Gómez Acebo	La Magdalena	Santander	P.

Santander, 15 de mayo de 1953. El ingeniero jefe, (ilegible)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

La Jefatura de este Distrito Minero hace saber que ha sido presentada en la misma una petición de autorización para llevar a efecto una instalación, según la siguiente especificación:

Peticionario: Real Compañía Asturiana de Minas.

Emplazamiento: En el interior de las explotaciones mineras de Reocín.

Objeto de la instalación: Preconcentración con "medios densos" de los minerales complejos de plomo y cinc, obtenidos en la explotación.

Capacidad de tratamiento: Toneladas 2.500 diarias.

Presupuesto total: 5.336.750 pesetas.

Procedencia de la maquinaria y materiales diversos: En el mercado nacional: Alimentador de mineral, vibrotamices, cintas transportadoras, motores eléctricos y las armaduras metálicas, todo dispuesto a la marcha, por un importe de 1.463.000 pesetas. Maquinaria a importar de América: Un cono Simmons Standard, de 5,5; un cono Simmons de cabeza corta, de 5,5, y un equipo WEMCO; todo por un importe total aproximado de 2.917.500 pesetas.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con dicha instalación, presenten sus reclamaciones por escrito y duplicado, en esta Jefatura de Minas, Cartelar, 1, 5.º, en el plazo de diez días.

Santander, 27 de junio de 1953. El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz.

Derechos de inserción: 189 pts.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de fiscal de paz de Solórzano, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo pueda solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de 5 peetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Santoña, acompañando los documentos or-

denados en la Ley y demás que estimen convenirles.

Burgos, 1 de julio de 1953.—El secretario de gobierno, Víctor Dorao.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Saturnino Claudios González, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de carros para usos agrícolas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Saturnino Claudios González la industria de construcción de carros agrícolas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no supone para el interesado la concesión de derechos a percibir cupos de materias primas intervenidas.

8.ª La presente autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander a 25 de junio de 1953. El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 325 pts.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Esta Jefatura de Minas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

"Presentada dentro del plazo reglamentario la póliza de 157,50 pesetas y el papel de pagos al Estado que corresponde, respectivamente, por derechos de título y pertenencias demarcadas, para este expediente de concesión de explotación, derivada del permiso de investigación "Julia María Luisa", número 15.583,

En virtud de lo que establece el artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas viene en declarar concluso para titulación este expediente."

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 1 de julio de 1953.— El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLACARRIEDO Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, don Angel de Huidobro y Pardo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador don Juan Manuel González García, en

nombre y representación de don Mateo José Rodríguez Gómez contra doña Luisa Pérez Fernández, don Leopoldo, don Amado, doña María, don Antonio y doña Aurea Solís Revuelta, por el presente se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes que radican en el pueblo de Aés, Ayuntamiento de Puenteviesgo.:

A) En el barrio de Quintana, una casa destinada a vivienda, estable y pajar, que se compone de planta y piso. Linda: Norte y Oeste, Leopoldo Solís Quevedo; Sur, con casa de Varillas, y Este, camino. Valorada en la escritura de hipoteca en veintinueve mil pesetas. Inscrita al folio 98, tomo 658, libro 55, de Puenteviesgo, finca 5.857, inscripción 2.<sup>a</sup>.

B) En el sitio del Sorrozal, un prado, de cabida noventa áreas sesenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Gabriel Cianca; Este, Leopoldo Solís, y Oeste, Rafael Gómez. Valorada en la escritura de hipoteca en veintinueve mil pesetas. Inscrita al folio 247 del tomo 666, libro 56, de Puenteviesgo, inscripción 4.<sup>a</sup>.

C) En el sitio de la Peña, un terreno labrantío, con una extensión de catorce áreas veinticuatro centiáreas. Linda: Norte, Angel Ortiz; Sur y Este, Gabriel Cianca, y Oeste, José Garrido. Valorada en la escritura de hipoteca en tres mil quinientas pesetas. Inscrición al folio 102, tomo 658, libro 55, de Puenteviesgo, finca 5.861, inscripción 2.<sup>a</sup>.

D) Un prado en el sitio del Coter, con una cabida de una hectárea cincuenta centiáreas. Linda: Norte, Ignacio Ortiz; Sur y Este, Gabriel Cianca, y Oeste, Rafael Gómez. Valorada en la escritura de hipoteca en doce mil quinientas pesetas. Inscrita al folio 2, tomo 670, libro 57, de Puenteviesgo, finca 5.859, inscripción 2.<sup>a</sup>.

E) En el sitio de la Llosa, una tierra con cinco áreas, veinticinco centiáreas de extensión. Linda: Norte, Manuel Garrido; Sur, Teresa Garrido; Este, Juan Bautista Ceballos, y Oeste, Petra Muñoz. Valorada en la escritura de hipoteca en mil pesetas. Inscrita al folio 3, tomo 670, libro 57, de Puenteviesgo, finca 5.860, inscripción 4.<sup>a</sup>.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de agosto del año en curso,

a las diecisiete horas, en lotes, uno para cada una de las referidas fincas, o en global, y bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo, metálico del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los gravámenes y cargas anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad fijada como precio en cada una de las referidas fincas en la escritura de hipoteca, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Y los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta, serán de cuenta y riesgo del rematante.

Dado en Villacarriedo a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 489 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Joaquín Garde López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia que contiene el siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia del territorio, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de menor

cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, seguidos entre don Miguel Solana Sierra, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pontones (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte), que en esta instancia ha estado representado por el procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el letrado don Julio Arce, contra doña María Luisa Arriola Sánchez, mayor de edad, labradora, vecina de Villaverde de Pontones, por sí y como representante legal de su hija, menor de edad, Modesta Martínez Arriola, que en esta instancia ha estado representada en concepto de pobre por el procurador don Tomás Manero y defendida en igual concepto por el letrado don Fernando Dancausa y contra don Gabino, doña María Luisa y don Conrado Martínez Arriola, mayores de edad, solteros, de igual vecindad, que no se han personado en esta instancia, sobre declaración de propiedad de finca rústica y cancelación de asiento de inscripción de dominio y de cuyos autos hoy conoce esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesta por la representación de doña María Luisa Arriola contra la sentencia que con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos dictó el Juzgado de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos dictó el juez de primera instancia de Santoña, en los autos originales de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada además al Ministerio fiscal y a los demandados no personados en la forma extraordinaria determinada en la Ley y de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez.—Gaspar Fernández Lomana.—Gregorio Díez Canseco.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—(Rubricados).

Todo lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, y para publicar en el "Boletín Oficial" de Santander, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente,

en Burgos el veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Garde. 1004

Derechos de inserción: 349 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el juicio voluntario de testamentaría de Melchor Oceja Fernández, vecino que fue de Hazas en Cesto, se hace saber a don José, Filomena, Lucía, Sofía, y Gerardo Oceja Ballesteros o a los herederos desconocidos de dichos interesados en la herencia del causante, así como a los de Josefa Oceja Gómez y a los de Antonio Oceja Ballesteros, que por proveído de esta fecha, se ha acordado poner de manifiesto, en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días, las operaciones particionales, realizadas de común acuerdo por los contadores partidores, de los bienes del finado expresado, por si desean examinarlas.

Dado en Santoña a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 129 pts.

### JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

#### Cédula de notificación

Don Plácido Peña y Peña, secretario del Juzgado comarcal de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de cognición, de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Medio Cudeyo a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres; el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de doña Brígida Ruiz Gandarillas, mayor de edad, viuda, sin especial profesión y vecina de Liérganes, representada por el procurador don José Antonio de Llanos, contra el Ayuntamiento de

Liérganes, representado por su alcalde-presidente, don José de la Cavada Lomba, y contra las demás personas interesadas, inciertas o desconocidas, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallo: Que debo declarar y declaro la incompetencia de este Juzgado por razón de materia para el conocimiento de la cuestión planteada por don José Antonio de Llanos, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Brígida Ruiz Gandarillas, contra el Ayuntamiento de Liérganes, y en su nombre, su alcalde-presidente, así como contra las demás personas inciertas o desconocidas que tengan interés en el asunto, sobre supuesta acción negatoria de servidumbre (y consiguiente anulación de un acuerdo municipal de 18 de febrero de 1952) sobre una finca de la propiedad de la demandante en el barrio de Rubalcaba, sitio de La Pelada, de una extensión de una hectárea, 67 áreas y 36 centiáreas; que linda: al Norte, Sur y Oeste, terreno común; y Este, propiedad de la demandante.

Así, por esta mi sentencia, que para conocimiento de las personas inciertas o desconocidas que tengan interés en el asunto deberá publicarse sus encabezamiento y parte dispositiva en el “Boletín Oficial” de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado).”

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente cédula, que firmo en Medio Cudeyo a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Plácido Peña.

Derechos de inserción: 293 pts.

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

La recaudación voluntaria de los arbitrios con fines no fiscales sobre paredes antiestéticas, solares sin cerca de cierre y de los derechos o tasas por ocupación de la vía pública con veladores en los cafés, anuncios y rótulos visibles desde la vía pública, miradores, tribunas y toldos y otras instalaciones voladizas, paso de carruajes por aceras, servicio de alcantarillado, desagües de canalones y concesio-

nes de terrenos, correspondiente al año actual, queda abierta en las oficinas de este Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente edicto, hasta el día 31 de julio.

Asimismo, se hace saber que los contribuyentes que no hubieren satisfecho su cuota, durante este período, podrán hacerlo dentro de los 10 días primeros del mes de agosto, bien entendido, que pasado dicho plazo, se incurrirá en el recargo del 10 por 100 y automáticamente en el del 20 por 100 el día 1.º de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 1.º de julio de 1953.—El alcalde, V. Herrera.

1002

Habiéndose confeccionado los padrones del arbitrio municipal “motores” y “solares sin edificar”, para el actual ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 1 de julio de 1953.—El alcalde, Vicente Herrera Díez.

1002

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de presupuestos y el de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Selaya a 30 de junio de 1953.—El alcalde, J. Sáenz de Miera.

1003

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1952:

Sesión del día 15 de abril.—Aprobación del acta anterior.

Acordose despachar la correspondencia pendiente y el cumplimiento de las disposiciones de la quincena.

Aprobáronse los ingresos y pagos realizados en marzo anterior.

Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados en marzo anterior.

Se concedió un donativo de 50 pesetas a la Federación Nacional de Bolos.

Quedó enterada la Corporación de un escrito del Centro de Movilización, comunicando que el 7 de mayo tendrá lugar la revista de carros y ganado.

Se acordó pasar a informe de la Comisión respectiva escrito suscrito por Luis Ruiz Ruiz, sobre limpieza de desagües en carretera de Argomeda.

Quedó enterada la Corporación de una circular sobre analfabetismo.

Sesión del día 30.—Aprobación del acta anterior.

Acordóse despachar la correspondencia pendiente y el cumplimiento de las disposiciones de la quincena.

Acordóse la distribución e inversión de fondos para mayo entrante.

Se acordó exponer al público, del 1 al 15 de mayo entrante, el apéndice de rústica y el recuento general de ganadería para 1953.

Se acordó aceptar un reembolso conteniendo estilográficas con destino a las dependencias municipales.

Sesión del día 15 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Acordóse despachar la correspondencia pendiente y el cumplimiento de las disposiciones de la quincena.

Se aprobaron los ingresos y pagos realizados en abril anterior.

Se aprobaron las cuentas generales del presupuesto municipal del año 1951.

Se aprobaron las cuentas de caudales rendidas por Depositaria en el año 1951.

Acordóse oficiar a los vecinos de Argomeda María Baranda, Alvaro Cano e Ignacio Pérez que limpien los desagües que acometen a sus fincas desde tiempo inmemorial, en sitio de Cañada, de dicho barrio.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido de la Diputación los tomos 25 y 26 de Antologías de Escritores Montañeses y un ejemplar de Índice de la Neutralidad de España.

Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados en abril anterior.

Acordóse aprobar el apéndice de rústica y el recuento de ganado para 1953.

Sesión del día 31.—Aprobóse el acta anterior.

Acordóse despachar la correspon-

dencia y el cumplimiento de las disposiciones recibidas en la presente quincena.

Aprobóse la distribución e inversión de fondos para junio entrante.

Se acordó hacer una inserción en el semario "Juventud" relativa a la vida local.

Se acordó hacer una suscripción única con "Publicación R. I. M. para el Ejército", con motivo del aniversario del Alzamiento Nacional.

Sesión del día 14 de junio.—Se aprueba el acta anterior.

Acordóse despachar la correspondencia pendiente y el cumplimiento de las disposiciones recibidas en la presente quincena.

Apobáronse los ingresos y pagos realizados en mayo anterior.

Quedó enterada la Corporación de un escrito de Administración de Rentas Públicas, accediendo a los deseos de la misma de que la Inspección de Hacienda realice el cobro del impuesto de lujo y consumiciones del industrial de esta plaza, don Antonio Fernández, correspondiente a 1951 y 1952.

Sesión del día 30.—Aprobación del acta anterior.

Acordóse despachar la correspondencia y el cumplimiento de las disposiciones recibidas en la presente quincena.

Aprobóse la distribución e inversión de fondos para julio entrante.

Se acordó la segregación de este Ayuntamiento del partido veterinario que forma actualmente y que se comuniquen el acuerdo a la Comisión respectiva.

Se acordó aceptar un reembolso del Colegio Oficial de Secretarios de Administración Local, conteniendo un recibo de subvención voluntaria de 1951.

Villafufre, 22 de julio de 1952.  
El secretario, Cándido Castro.—  
Visto bueno, el alcalde, Jesús Fernández Ramírez. 1079

#### AYUNTAMIENTO DE TORRE-LAVEGA

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad, en sesión celebrada el día 6 del corriente aprobó un expediente de habilitación y suplemento de crédito que se integrará con el sobrante de la liquidación del próximo pasado ejercicio económico, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos

de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley municipal.

Torrelavega, 7 de julio de 1953.  
El alcalde, R. Gutiérrez Velarde.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes por el impuesto sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas del término municipal y el padrón de bicicletas sujetas al pago del arbitrio sobre circulación, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 26 de junio de 1953.—El alcalde accidental, Delfín Ibáñez. 980

#### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Formulada por la Inspección del Tributo de la Delegación de Hacienda de Santander la tabla de valores para las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, se expone al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Udías, 2 de julio de 1953.—El alcalde, José María García Fernández. 1007

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las nuevas tablas de valores presentadas por la Inspección de amillaramientos.

Ruente, 25 de junio de 1953.—  
El alcalde, Federico Fernández.

#### JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día 18 del corriente fue prendada y puesta en custodia una vaca colorada, raza tudanca, como de seis años, estiel, con un campano pequeño con collar de lona alambre, con una F marcada a fuego en el cuarto derecho, las astas abiertas.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos.

Tudanca a 27 de junio de 1953.  
El presidente, Pedro Martínez. 1000

Derechos de inserción: 57 ptas.